



Lima, 21 de mayo del 2026

Señora Milagros Jáuregui de Aguayo

Presidente de la Comisión de la Mujer y Familia

Congreso de la República del Perú

Presente.-

ASUNTO: OPINIÓN FAVORABLE AL PROYECTO DE LEY N.º 13894/2025-CR, "LEY QUE EXCLUYE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS AL ENFOQUE DE GÉNERO Y TODO TÉRMINO QUE HAGA REFERENCIA AL MISMO Y A CUALQUIER OTRO QUE ATENTE CONTRA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES".

De mi consideración:

Me dirijo a usted cordialmente para expresar mi opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N.º **13894/2025-CR**, **recibido por el Congreso de la República el 05 de febrero de 2026 y propone sacar de raíz la ideología de género de las leyes peruanas.**

El Proyecto de Ley N.º 13894, presentado por el congresista Juan Burgos, propone una reforma concreta orientada a la armonización del ordenamiento jurídico peruano, **reemplazando el denominado “enfoque de género” y sus términos asociados en 38 leyes vigentes por “enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”,** conforme al principio constitucional de igualdad ante la ley.

Esta propuesta legislativa se encuentra en estricta concordancia con el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual consagra que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier forma de discriminación por **motivo de sexo o cualquier otra indole. Sin embargo, el denominado “enfoque de género” ha distorsionado este precepto constitucional al introducir conceptos que provienen de teorías de género que carecen de asidero científico y que no fueron aceptados por el Estado peruano de forma absoluta. Términos como “identidad de género”, “roles de género”, “violencia de género”, “perspectiva de género” o “brecha de género” fueron incorporados progresivamente en decenas de leyes peruanas sin definición legal precisa.** Esto ha generado interpretaciones contradictorias y una falta de armonización del ordenamiento jurídico peruano, provocando decisiones cuestionables en instituciones públicas y una creciente preocupación en las familias sobre cómo estas normas afectan la educación, la seguridad de sus hijos y el funcionamiento del Estado. Este proyecto corrige ese problema de raíz.

¿Qué derechos fundamentales específicos protege?

El derecho de los padres a educar a sus hijos, porque son los padres quienes tienen el derecho constitucional de dirigir el proceso educativo y de elegir el tipo de educación para sus hijos conforme a sus convicciones morales y religiosas (Art. 13 de la Constitución). La propuesta evita que en las escuelas se adoctrine a los niños con ideologías contraproducentes para su buen desarrollo.

El derecho a la intimidad y seguridad de las mujeres, porque la ley reconocerá explícitamente su condición biológica como criterio objetivo para garantizarles espacios seguros, trato diferenciado y protección especial. Situaciones como la ocurrida en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, donde se permitió a varones usar baños de mujeres amparados en la “autopercepción de género”, no podrán volver a ocurrir bajo el amparo de esta ley. Frente a ello, el movimiento *Que No Nos CalLEN ;depende de ti!*, con la participación pública de Olga Izquierdo, impulsó una labor de denuncia y defensa de estos derechos, **afrontando actos de hostigamiento y persecución penal por haber expresado su rechazo a dichas medidas en el ejercicio legítimo de su libertad de expresión. Por ello, esta iniciativa también representa una defensa de la seguridad e intimidad de las mujeres, de la indemnidad sexual de los niños, así como del derecho de los ciudadanos a expresar legítimamente sus preocupaciones sobre políticas públicas que impactan en la sociedad peruana.**

El derecho a la libertad de expresión, opinión y pensamiento, porque todos los peruanos tienen derecho a expresarse conforme lo establece el inciso 4 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. **Es importante resaltar que estos derechos se encuentran bajo amenaza, dado que el denominado “enfoque de género” ha instrumentalizado el sistema punitivo para silenciar cualquier postura discrepante.** Esta vulneración se originó con la modificación del artículo 323 del Código Penal mediante el Decreto Legislativo N.º 1323 en el año 2017, durante el gobierno del expresidente Pedro Pablo Kuczynski. *En dicho proceso, el Poder Ejecutivo, excediéndose flagrantemente de sus facultades, introdujo los términos “identidad de género” e “orientación sexual” en el tipo penal de discriminación sin el debido debate en el Parlamento, órgano soberano de la voluntad popular.*

Esta redacción imprecisa permite que el Poder Judicial persiga penalmente a cualquier ciudadano que manifieste una opinión contraria a los postulados de este enfoque, exponiéndolo a penas privativas de la libertad hasta tres y cuatro años. Un ejemplo crítico de esta persecución es el caso de Olga Izquierdo en 2023, quien, en ejercicio de su libertad ciudadana, cuestionó las denominadas “políticas inclusivas” de la concesionaria Lima Airport Partners (LAP) que administra el Aeropuerto Jorge Chávez. **Al manifestar su legítima preocupación por las señaléticas en los baños femeninos que permitían el ingreso de varones biológicos bajo la premisa de “toda persona con identidad femenina”, ella fue denunciada por un colectivo por el presunto delito de discriminación y supuesto “discurso de odio”.** Tras un año de investigación, la fiscalía determinó el archivo definitivo del caso, concluyendo que su conducta fue un ejercicio pleno de su derecho a la libertad de expresión y pensamiento frente a una política que vulneraba la intimidad y seguridad de las mujeres.

Por tanto, es imperativo que el ordenamiento jurídico peruano RATIFIQUE el derecho a la libertad de pensamiento y expresión protegido por la Constitución y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La jurisprudencia internacional establece que este derecho no solo ampara ideas inofensivas, sino también aquellas que puedan chocar, inquietar o perturbar al Estado o a sectores de la población. **En esa línea, este Proyecto de Ley elimina las categorías ideológicas del Código Penal para devolverle a cada peruano la garantía de difundir sus ideas por cualquier medio sin temor a represalias judiciales arbitrarias.**

https://www.eldebate.com/sociedad/20240926/justicia-da-razon-peruana-denuncio-banos-trans-aeropuerto-lima_230742.html


<https://adfinternacional.org/es/noticias/peru-tiktok-libertaddeexpresion>

El principio del interés superior del niño, porque la ley reconocerá explícitamente su condición biológica como criterio objetivo para garantizarles espacios seguros, trato diferenciado y protección especial. La norma se alinea con la Convención sobre los Derechos del Niño al priorizar este principio frente a medidas que, bajo el enfoque de género, han permitido tratamientos de hormonización o bloqueadores de pubertad en menores, cuya seguridad clínica no está suficientemente probada según estándares internacionales recientes.

Derecho a recibir un servicio eficiente, transparente y de calidad por parte del Estado, porque la administración pública existe para servir a la ciudadanía y garantizar el respeto a tu dignidad conforme lo establece el artículo 1 de la Constitución. El proyecto asegurará que todas las instituciones del Estado apliquen el mismo concepto con el mismo significado claro y uniforme basado en la diferenciación biológica entre mujeres y hombres. Desde la Policía Nacional hasta el Ministerio de la Mujer, desde los municipios hasta los centros de salud, cada funcionario sabrá exactamente qué dice la ley y cómo aplicarla, eliminando la confusión que hoy generan términos sin definición legal precisa.

¿Por qué debe ir al Pleno y no quedarse en comisión?

Porque este proyecto modifica **38 leyes vigentes** que, como se ha señalado, afectan directamente la vida cotidiana de millones de peruanos, desde la Ley General de Educación hasta el Código Penal, pasando por leyes de salud mental, seguridad laboral, turismo, agricultura y seguridad ciudadana. Una reforma de esa magnitud y ese alcance no puede ser retenida en la Comisión de la Mujer. Merece ser debatida y votada en el Pleno del Congreso. **Por las razones expuestas, se emite opinión favorable respecto al PL N.º 13894, dado que es una oportunidad que el Perú tenga leyes claras, constitucionales y verdaderamente útiles para proteger a sus mujeres, sus familias y sus ciudadanos.**



Lic. Olga Izquierdo Príncipe

Directora del Movimiento Ciudadano

Que No Nos Callen ¡depende de ti!